

5522/08

5523/08

**AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO****AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO****EDICTO****EDICTO**

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-

HACE SABER:

Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 31, de 11-junio-2008, se ha elevado a definitiva la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal de Olula del Río, que fue aprobada provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 10-abril-2008, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el BOP nº 083, de 2-mayo-2008, (desde el día siguiente al de su publicación el 3-mayo-2008 hasta el 6-junio-2008, ambos incluidos), sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Contra esta Modificación de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

LAPARTE DELANEXO QUE SE MODIFICA DE LATASA DE GUARDERÍA ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

“NIÑOS/AS DE 1 A 3 AÑOS.-

La participación en el coste de la plaza se aplicará siguiendo el baremo establecido por la Consejería para el curso 2005/2006 y siempre en función de los ingresos de la Unidad Familiar.

Una vez aplicado el baremo, el usuario abonará 40 Euros/mes. Siempre y cuando la aplicación del baremo marque a abonar más de 40 Euros, en caso contrario, si tuviesen que abonar menos de 40 Euros, pagarían la cantidad que establece el Decreto en función de los requisitos establecidos.

NOTA: Aquellas Unidades Familiares cuyos ingresos superan el rango establecido por la Consejería y estarían rechazados, es decir, no obtendrían plaza en Guardería, se aplicará una cuota de 50 Euros/mes.

APLICACIÓN DE HORARIO.-

Se establecen unas horas fuera del horario subvencionado, que por demanda de los usuarios, se considera necesario prestar el servicio. Este horario queda marcado en:

Mañana: De 13,00 horas a 14,00 horas.

Tarde: De 17,00 horas a 18,00 horas.

El coste de la hora se fija en 18 Euros/mes.”

Olula del Río, a 11 de junio de 2008

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-

HACE SABER:

Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 29, de 11-junio-2008, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de la Ciudad de Olula del Río, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 10-abril-2008, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el BOP nº 083, de 2-mayo-2008, (desde el día siguiente al de su publicación el 3-mayo-2008 hasta el 6-junio-2008, ambos incluidos), sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Contra esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

**PROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. — Objeto.**

1) La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención, minimización y corrección de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, así como establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia, en el término municipal de Olula del Río, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento, (o en este caso el Consorcio Almanzora Levante para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y agrícolas), y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de